

CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Estatutos Sociales de la Entidad establecen en su artículo 54 los criterios establecidos por la Caja para la prevención de conflictos de interés.

Artículo 54.- Conflicto de intereses.

- 1. Los miembros del Consejo Rector han de desempeñar sus funciones con la diligencia que corresponde a un representante leal y a un ordenado gestor.*
- 2. Los miembros del Consejo Rector y Director General deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Caja.*
- 3. En caso de conflicto de intereses, el consejero afectado deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre los asuntos en que tenga un interés personal.*
- 4. Los acuerdos del Consejo Rector sobre operaciones o servicios cooperativizados a favor de sus miembros, del Director General, o de personas físicas o jurídicas vinculadas a ellos, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad. Cuando el número de consejeros afectados por el conflicto de intereses sea igual o superior a un tercio de los miembros del Consejo Rector, dichas operaciones o servicios cooperativizados serán aprobados por la Asamblea General.*
- 5. La estipulación de contratos y la asunción de obligaciones por parte de la Cooperativa de Crédito, no comprendida en la actividad cooperativizada, hechas a favor de miembros del Consejo Rector, del Director General o de personas físicas o jurídicas vinculadas a ellos, requerirá la previa aprobación de la Asamblea General.*
- 6. A efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores de este artículo, se considerarán personas vinculadas los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como aquellas entidades en las que los mencionados cargos o sus familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos cargos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.*